

**EL REGISTRADOR FIRMANTE, COMO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ICOD DE LOS VINOS, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO :**

Que ha sido presentada telemáticamente la instancia cuyos datos esenciales constan a continuación:

**TITULO: ASIGNACIÓN N.R.A DE CORTA DURACIÓN UNIDADES ARREN. NO INSCRITAS DE UNA DH**

**Asiento: 2596/2026**

**Fecha de presentación: 13/03/2026**

**Presentante: DOÑA FRANCISCA AMELIA RODRIGUEZ RUIZ**

Previa calificación del precedente documento, he practicado con fecha de hoy, nota al margen de la inscripción 12ª de la finca registral 1513 DE TANQUE, con C.R.U.: 38002000193068, por la/s que ha/n sido concedido/s el/los siguiente/s números de registro único de arrendamiento de corta duración:

**ESHFTUA0B2380020001930680020000000000V384010028149, número de registro de alquiler revocado definitivo de uso turístico; ESHFTUA0B2380020001930680020000000000V38-4-01002818, número de registro de alquiler activo definitivo de uso turístico**

**INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 13/03/2026, APORTADA DOCUMENTACIÓN 25/03/2026**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el



interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

Hnos: según minuta.

Arancel: s/minuta.



---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARLOS ALFONSO TOCINO FLORES registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ICOD DE LOS VINOS a día uno de abril del dos mil veintiséis.



(\*) C.S.V. : 238002085A98A4E6

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 238002085A98A4E6